


BOLETÍN

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5329

Creación del “Programa Monitoreo Fiscal”
e implementación de un régimen de
PERCEPCIÓN del IVA
(B.O. 13 febrero 2023)



 Céspedes 3249 - PB of 002 - Colegiales

 +54 011 – 60918950

 Info@pgyk.com.ar

Esta resolución crea el “Programa de Monitoreo Fiscal” e implementa un régimen de PERCEPCIÓN en el impuesto al valor agregado.

Con este monitoreo se toman nuevas acciones que pretenden maximizar la explotación de los recursos informáticos del Organismo, realizando cruces sistémicos inteligentes de los datos colectados a través de los distintos regímenes de información vigentes.

La intención es controlar en tiempo real las declaraciones juradas que presenten los contribuyentes y responsables. En una primera etapa dicho control se efectuará sobre las declaraciones juradas de los impuestos al valor agregado y a las ganancias para personas jurídicas.

La instrumentación se hará mediante una Matriz de Riesgo de Indicadores Fiscales, que determinará un índice aplicable para efectuar los controles pertinentes al momento de la presentación de las declaraciones juradas de cada período fiscal -según el tipo de impuesto de que se trate- y que será confeccionado a partir de la totalidad de las declaraciones juradas presentadas en los últimos DOCE (12) meses para los impuestos de período fiscal mensual y en los últimos TRES (3) años para los impuestos con período fiscal anual.

Respecto del impuesto al valor agregado, el índice a aplicar se determinará en base a la relación -por actividad económica- entre los débitos y los créditos fiscales totales de cada período fiscal, además de otras variables.

Con relación al impuesto a las ganancias correspondiente a las personas jurídicas, el índice a aplicar se determinará en base a la relación -por

actividad económica- entre el impuesto determinado y el total de los ingresos declarados de cada período fiscal, entre otras variables.

RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1. ALCANCE

Resultará aplicable a las operaciones de venta de productos alimenticios para consumo humano (excepto carnes y despojos comestibles de ciertos animales, frescos, refrigerados o congelados que no hayan sido sometidos a procesos que impliquen una verdadera cocción o elaboración que los constituya en un preparado del producto; frutas, legumbres y hortalizas, frescas, refrigeradas o congeladas, que no hayan sido sometidas a procesos que impliquen una verdadera cocción o elaboración que los constituya en un preparado del producto; pan, galletas, facturas de panadería y/o pastelería y galletitas y bizcochos, elaborados exclusivamente con harina de trigo, sin envasar previamente para su comercialización), bebidas, artículos de higiene personal y limpieza.

2. SUJETOS OBLIGADOS A ACTUAR COMO AGENTES DE PERCEPCIÓN

Serán agentes de percepción los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que realicen las operaciones de venta indicadas en el punto 1.

3. SUJETOS PASIBLES DEL RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN

Serán pasibles de este régimen de percepción los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que adquieran los productos detallados en el punto 1 precedente.

4. EXCEPCIONES

Los agentes de percepción no deberán efectuar la misma cuando:

- a. Se encuentren alcanzados por el régimen general de percepción ([Resolución General N° 2.408](#)); o realicen ventas a sujetos incluidos en la nómina del régimen general de retención ([Resolución General N° 2.854](#).)
- b. Los adquirentes sean beneficiarios de certificados de exclusión vigentes emitidos en los términos de la [Resolución General N° 2.226](#), siempre que se verifique su autenticidad mediante consulta al sitio “web” institucional. Esta excepción alcanza solo a los períodos y porcentajes por los que se ha acreditado la exclusión.
- c. Los adquirentes se encuentren inscriptos en el “Registro de Sujetos no Alcanzados - Productos de Consumo Masivo” que se implementa a través del Título III de esta resolución general.

5. OPORTUNIDAD EN QUE DEBE PRACTICARSE LA PERCEPCIÓN

La percepción deberá practicarse al momento de perfeccionarse el hecho imponible en el IVA.

6. DETERMINACIÓN DEL IMPORTE A PERCIBIR - ALÍCUOTAS APLICABLES

El importe de la percepción a practicar se determinará aplicando, sobre el precio neto de la operación que resulte de la factura o documento equivalente la alícuota del 3%, o del 1,50 % en el caso de operación gravadas a la tasa reducida del 10,5 %

7. MONTO MÍNIMO DE LA PERCEPCIÓN A PRACTICAR

La percepción se efectuará únicamente cuando el monto de la misma supere los \$ 60.-, límite que operará en relación a cada una de las transacciones alcanzadas por el presente régimen.

8 - INFORMACIÓN E INGRESO DE LA PERCEPCIÓN

La información e ingreso de las percepciones practicadas se efectuará a través del Sistema de Control de Retenciones (SICORE), con el código 602.

9 - CARÁCTER Y CÓMPUTO DE LA PERCEPCIÓN

El monto de las percepciones tendrá para los responsables el carácter de impuesto ingresado y será computable en la declaración jurada del período fiscal en que se efectuaron.

En aquellos casos en que las percepciones efectuadas generen saldo a favor en el impuesto al valor agregado, éste tendrá el carácter de ingreso directo y podrá ser aplicado a las situaciones mencionadas en el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, (libre disponibilidad).

10 - CONSTANCIA DE LA PERCEPCIÓN REALIZADA

Al momento de emitir la factura o documento equivalente se consignará el importe percibido, en forma discriminada y con mención expresa al presente régimen, constituyendo este documento en el único válido para el cómputo.

Los responsables que utilicen “Controladores Fiscales” de “Nueva Tecnología” -a efectos de cumplir con lo establecido en el párrafo precedente- deberán utilizar el apartado “Otros Tributos”; cuando no puedan cumplir con la mención expresa del régimen dentro del apartado mencionado, deberán identificarla en un campo de “texto libre”.

Se implementa el “Registro de Sujetos no Alcanzados - Productos de Consumo Masivo” el cual formará parte de los Registros Especiales que integran el “Sistema Registral”, en el que podrán inscribirse los sujetos pasibles de la percepción antes mencionados a fin de solicitar su exclusión, en tanto superen los siguientes controles sistémicos de afip:

- a) Constitución del Domicilio Fiscal Electrónico
- b) Inexistencia o marcas en el “Sistema Registral” respecto de los domicilios fiscales, legales y/o comerciales que deban declararse o mantenerse actualizados
- c) Incumplimientos formales de falta de presentación de declaraciones juradas determinativas e informativas
- d) El estado administrativo de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT)
- e) El resultado de los controles sistémicos previstos en el Anexo de la Resolución General N° 4.132
- f) El “Sistema Perfil de Riesgo”
- g) La relación existente entre los indicadores por actividad económica mencionados en la presente resolución general y los que surjan de las presentaciones efectuadas por los contribuyentes y responsables.

En caso de que la solicitud sea rechazada, se podrá efectuar el pertinente reclamo conforme lo dispone esta resolución general. El resultado de la solicitud será comunicado al Domicilio Fiscal Electrónico, surtiendo efectos a partir del primer día del mes siguiente al de la notificación.

Para efectuar esta solicitud se deberá ingresar al sitio “web” de este Organismo (<https://www.afip.gob.ar>), en el servicio “Sistema Registral” menú “Registro Tributario”, opción “Administración de Características y Registros Especiales”, debiendo seleccionar la caracterización “Registro de Sujetos no Alcanzados - Productos de Consumo Masivo”.

La solicitud de inscripción en el “Registro” se realizará del 1 al 10 de cada mes calendario y su exclusión tendrá efectos para las operaciones que se realicen a partir del primer día del mes inmediato siguiente a aquél en que este Organismo confirme la incorporación.

Este Organismo podrá dar de baja del “Registro” a los sujetos que dejen de cumplir con algunas de las cuestiones mencionadas como consecuencia de los controles periódicos que realice.

Dicha baja será comunicada al Domicilio Fiscal Electrónico del contribuyente, surtiendo efectos a partir del primer día del mes siguiente al de la notificación.

OTRAS DISPOSICIONES

Lo dispuesto por la presente no obsta al ejercicio de las acciones de fiscalización que esta Administración Federal estime convenientes.

Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

No obstante, el régimen de percepción previsto en el IVA resultará aplicable para los hechos imponible que se perfeccionen a partir del día 1 de abril de 2023, inclusive.

la inscripción podrá solicitarse entre los días 15 de febrero y 15 de marzo del 2023. El resultado de la evaluación se pondrá a disposición con posterioridad al cierre de este plazo y será aplicable a las percepciones que correspondan practicarse desde el 1 de abril de 2023.

Les acercamos las principales novedades en materia **impositiva, contable y de seguridad social**, y otras que han sido publicadas en distintos medios.

Cualquier duda que tengan sobre las mismas, quedamos a disposición para desarrollarlas, conforme a las necesidades de su empresa.

 Céspedes 3249 - PB of 002 - Colegiales

 +54 011 – 60918950

 Info@pgyk.com.ar